TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-15/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO MORENA

DENUNCIADOS:
JORGE HANK RHON Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/43/2021

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El cinco de mayo de dos mil veintiuno[1], fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Jorge Hank Rhon, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y al Partido

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Revolucionario Institucional, por *culpa in vigilando*; ya que según los denunciantes, se advierten las siguientes conductas:

- Del primero de marzo a la fecha, los denunciados colocaron anuncios espectaculares con la imagen del perfil fisonómico del C. JORGE HANK RHON, localizados en: Calle Mexicali, número 20233, Colonia BuenosAires Norte. código postal 22200, Tijuana, Baja California, lo que a su decir, implica posicionamiento anticipado de campaña electoral defraudando la ley electoral, ya que está a la vista de los potenciales electores del Estado de Baja California, siendo que aún no da comienzo el registro y aprobación correspondiente de las candidaturas a Gobernador en el Estado.
- Además, el denunciado hasta éste momento es el único aspirante que participa como precandidato al interior del partido denunciado, lo que implica que esos actos de difusión trascienden al conocimiento de la ciudadanía del Estado de Baja California, ya que pretende un posicionamiento directo y anticipado lo que involucra una ventaja indebida y desproporcionada, en relación con el resto de los participantes en el actual proceso electoral.
- En resumen, los ahora denunciados, colocaron propaganda, en la que es visible y claro el acto que se denuncia, situación que solicito tenga a bien tener en cuenta esta autoridad electoral al momento de resolver, puesto que la intención de los denunciados es precisamente promocionarse de forma anticipada, defraudando y pretendiendo burlar la ley de la materia de forma manera sistemática y reiterada, lo que implica quebrantar el principio de EQUIDAD en perjuicio de los demás contendientes dentro del proceso electoral.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de queja**[2] con sello de recepción de fecha veintidós de marzo, interpuesto por Francisco Javier Tenorio Aguilar, Representante del Partido Político MORENA.
2. **Acuerdo de radicación**[3] de la denuncia, de veintitrés de marzo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/43/2021**; no admite correo electrónico, ni número celular del representante de MORENA; diligencias de verificación y de entrevista; requerimiento de ratificación del domicilio procesal y de

[2] Consultable de foja **02** a la **30** del Anexo I del expediente principal.
[3] Visible de foja **32** a la **33** del Anexo I del expediente principal.

informacion a Jorge Hank Rhon; requerimiento de información al Partido Encuentro Solidario; incorporación legal de copia certificada del oficio CCPyF/184/2021 y expediente de solicitud de registro de Jorge Hank Rhon; reserva del dictado de medidas cautelares, de admisión y emplazamiento, así como de la admisión de pruebas del promovente.

3. **Escrito**[4] de diecinueve de enero y recibido el 20 de enero, por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por el cual, Jorge Hank Rhon designa domicilio procesal.
4. **Oficio CPPyF/184/2021**[5]**,** de veintidós de marzo, signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitiendo copias certificadas de diversos expedientes del Registro de Candidatura de la Gubernatura del Estado de Baja California, entre ellos el de Jorge Hank Rhon.
5. **Acta circunstanciada de veinticuatro de marzo**[6], con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC206/24-03-2021, suscrito por José Gonzalo Manrique Ávalos, Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de BajaCalifornia, con motivo de las diligencias para constatar los hechos denunciados, del acuerdo del veintitrés de marzo.
6. **Acta circunstanciada de veinticuatro de marzo**[7], con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC207/24-03-2021, suscrito por Karen Marcela Viramontes Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, con motivo de las diligencia de verificación de la imagen inserta en el escrito de la denuncia, del acuerdo de veintitrés de marzo.
7. **Punto de Acuerdo**[8] de veintiséis de marzo, que, entre otras cosas, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, acordó por un lado la improcedencia y por otra la negativa de las medidas cautelares solicitadas por MORENA dentro del **IEEBC/UTCE/PES/43/2021.**
8. **Escrito**[9], de veintiocho de marzo, signado por la Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/780/2021, de veinticuatro de marzo, dando cumplimiento al requerimiento de informacion.

---

[4] Consultable a foja **35** del Anexo I del Expediente principal.
[5] Consultable a foja **36** del Anexo I del Expediente principal.
[6] Consultable de foja **38** a la **39** del Anexo I del expediente principal.
[7] Consultable a foja **40** del Anexo I del expediente principal.
[8] Consultable de foja **43** a la **54** del Anexo I del expediente principal.
[9] Consultable de foja **74** a la **77** del Anexo I del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

9. **Escrito**[10], de veintinueve de marzo, signado por Jorge Hank Rhon, dando cumplimiento al requerimiento de informacion solicitado en oficio IEEBC/UTCE/779/2021, de veinticuatro de marzo.
10. **Acuerdo**[11] de veintinueve de marzo, por el cual se ordena recepción y glosa de escritos del Partido Encuentro Solidario y a Jorge Hank Rhon, dando cumplimiento a lo requerido por oficios IEEBC/UTCE/780/2021 y IEEBC/UTCE/779/2021, respectivamente.
11. **Acta circunstanciada de treinta y uno de marzo**[12], con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC238/31-03-2021, suscrito por José Gonzalo Manrique Ávalos, Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con motivo de las diligencias de entrevista dictada dentro del acuerdo del veintitrés de marzo.
12. **Acuerdo de veinte de abril**[13]**,** de la incorporación legal de los formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, signado por la representante propietaria del Partido Encuentro Solidario, y Jorge Hank Rhon.
13. **Acuerdo de veintinueve de abril**[14]**,** de la incorporación legal del formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, signado por la representante del Partido MORENA.
14. **Acuerdo de Audiencia de pruebas y alegatos virtual**[15]**,** de treinta de abril, en que, entre otras cosas se acordó fijar día y hora para el verificativo de la audiencia; emplazando a la parte denunciada, Jorge Hank Rhon y al Partido Encuentro Solidario; citatorio para la parte denunciante.
15. **Escrito**[16], de tres de mayo, signado por Adolfo Díaz Farfán, Representante Suplente del Partido Encuentro Solidario, presentando contestación a la denuncia, ofreciendo pruebas y alegatos.
16. **Escrito**[17], de cuatro de mayo, signado por Francisco Javier Jiménez de la Peña, Representante Legal de Jorge Hank Rhon, presentando contestación al emplazamiento ofreciendo pruebas y alegatos.
17. **Acuerdo de Audiencia de pruebas y alegatos virtual**[18], la cual tuvo verificativo el cuatro de mayo, en la que se hizo constar la incomparecencia de la representación del Partido Político MORENA; la comparecencia por escrito de Jorge Hank Rhon, por medio de Francisco Javier Jiménez de la

---

[10] Consultable de foja **79** a la **80** del Anexo I del expediente principal.
[11] Consultable a foja **81** del Anexo I del expediente principal.
[12] Consultable a foja **82** del Anexo I del expediente principal.
[13] Consultable a foja **83** del Anexo I del expediente principal.
[14] Consultable a foja **87** del Anexo I del expediente principal.
[15] Consultable de foja **88** a **90** del Anexo I del expediente principal.
[16] Consultable de foja **101** a la **113** del Anexo I del expediente principal.
[17] Consultable de foja **116** a la **119** del Anexo I del expediente principal.
[18] Consultable de foja **127** a **134** del Anexo I del expediente principal.

Peña; contestación a la denuncia; admisión y desahogo de pruebas técnica y publica, y no se admite la prueba pública consistente en la copia certificada del nombramiento del representante del Partido, ofrecidas por la parte denunciante; admisión y desahogo de pruebas privadas, públicas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, ofrecidas por las partes denunciadas; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la presunta realización de actos anticipados de campaña, y *por culpa in vigilando*, previstas en los artículos 338, fracción I de la Ley Electoral de Baja California con relación al 25, fracción 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y al 23 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; así como el 339, fracción I y II de la Ley Electoral, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. De los autos se advierte que, el treinta de abril[19] se acordó señalar para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos el cuatro de mayo.

Sin embargo, la autoridad instructora no integró debidamente el expediente de mérito, al notificar electrónicamente al Partido Político Morena el **treinta de abril**, sin que obrara la copia certificada del Formato de Manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, proporcionado por la representación de MORENA o del supuesto escrito de veintiuno de abril, signado por **Francisco Javier Tenorio Andújar** por el cual manifiesta expresamente su consentimiento, no obstante que, en el acuerdo de **veintinueve de abril**[20], ordenó la incorporación legal de la misma.

Sobre esta materia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, determinó que el emplazamiento es considerado de orden público y de trascendental importancia, cuya finalidad es que el demandado tenga conocimiento íntegro de la pretensión deducida en su contra por la parte actora; así como de las actuaciones de inicio y trámite previos al primer llamamiento a juicio.

[19] Consultable a foja 88 del anexo I del expediente principal.
[20] Visible foja 87 del anexo I del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Es mediante este acto procedimental que las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, con el derecho de audiencia y debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16, de nuestra Constitución Política y de los Estados, y no por menos importante cumplen a su vez con el deber de impartir justifica conforme las leyes del procedimiento, de acuerdo al derecho de tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 constitucional.

Por otra parte, también se advierte que, del citado acuerdo de treinta de abril, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso, ordenó citar al "denunciante" "**Francisco Javier Andújar Valenzuela"**, para que comparezca a la audiencia virtual señalada para las once horas del cuatro de mayo, *"a efecto de ratificar su denuncia y formular sus alegatos, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma perderá su derecho para hacerlo"*; empero, se ordenó citar a persona distinta a la que interpuso de queja materia de presente procedimiento especial sancionador, pues contiene distintos apellidos (Valenzuela).

Ahora bien, del análisis al acta levantada de la audiencia de pruebas y alegatos[21] celebrada el cuatro de mayo, se hace constar la incomparecencia de la representación del partido MORENA. Por lo que, a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso del denunciante, esta ponencia considera que deberá la autoridad instructora señalar nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos, a efecto citar al denunciante y emplazar a los denunciados, al no cumplirse con las formalidades esenciales de procedimiento. Diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio la garantía de audiencia y debido proceso (*ratificar su denuncia y formular sus alegatos)* del denunciante.

B. Omitió agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "**FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL**

[21] Consultable a foja 127 del Anexo I del expediente principal.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"[22] y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA"**[23]

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Agregar** copia certificada del Formato de Manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, proporcionado por la representación de MORENA o del escrito de veintiuno de abril, signado por **Francisco Javier Tenorio Andújar,** por el cual manifiesta expresamente su consentimiento para recibir notificaciones electrónicas, en su caso.

2. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el

[22] Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en https://tje-bc.gob.mx/
[23] Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en https://tje-bc.gob.mx/

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (presunta realización de actos anticipados de campaña y *por culpa in vigilando*,) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/43/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.